



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**31<sup>er</sup> período de sesiones**  
5 a 16 de noviembre de 2018

## **Recopilación sobre Jordania**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Jordania a ratificar los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que aún no había ratificado. En particular, recomendó que el Gobierno ratificara la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; se adhiriese al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los dos protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y que retirase sus reservas a los artículos 9 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Jordania a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>4</sup>.

4. El mismo Comité recomendó que Jordania ratificara, entre otros, el Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967<sup>5</sup>.



5. En 2017, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Jordania a adoptar todas las medidas apropiadas para ratificar y aplicar a la mayor brevedad posible el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>6</sup>.

6. En 2014, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Jordania considerase la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>7</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>.

7. La Oficina Regional para el Oriente Medio y África del Norte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encomió la cooperación entre Jordania y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, señaló que entre 2015 and 2017 solo se había efectuado una visita. Observó que en 2013 el Gobierno había establecido la Oficina del Coordinador del Gobierno para los Derechos Humanos en la Oficina del Primer Ministro, a fin de mejorar las actividades nacionales de presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y su seguimiento. En el período sobre el que se informa (2014-2017), Jordania había sido objeto de examen por seis mecanismos internacionales de derechos humanos, lo cual constituía una indicación de progreso en lo que respecta a su cooperación<sup>9</sup>.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Jordania adoptara una legislación nacional que regulara los asuntos relacionados con los refugiados y con el asilo en el país, incluida la codificación de las prácticas positivas en vigor y las obligaciones dimanantes de los tratados de derechos humanos; que considerase la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; y, como medida provisional, que instaurase procedimientos de salvaguardia de conformidad con las normas internacionales para los refugiados y los solicitantes de asilo expuestos a ser expulsados<sup>10</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>**

9. El equipo en el país y el ACNUDH observaron que Jordania había dado pasos importantes para fortalecer el marco nacional de derechos humanos mediante la aprobación del plan nacional amplio para los derechos humanos 2016-2025, en el que se hacía hincapié en las garantías de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas<sup>12</sup>, y mediante las modificaciones de la Ley sobre el Centro Nacional de Derechos Humanos aprobada en 2017<sup>13</sup>.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Jordania designara un mecanismo independiente para hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, párrafo 2, y de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), destinara recursos suficientes a su funcionamiento y velara por la participación de las personas con discapacidad<sup>14</sup>.

11. El Comité contra la Tortura recomendó que Jordania velara por que se permitiera el acceso del Centro Nacional para los Derechos Humanos a todos los centros de detención y por que el Centro pudiera realizar visitas periódicas y sin previo aviso a esas instalaciones<sup>15</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>16</sup>**

12. El equipo en el país señaló que Jordania estaba obligada por la definición de discriminación racial contenida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que prevalecía sobre la legislación nacional. A pesar de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, de la Constitución, el ordenamiento jurídico interno carecía de una prohibición legislativa específica de la discriminación racial directa e indirecta, lo cual podría dificultar la aplicación de la Convención<sup>17</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Jordania promulgara una legislación interna amplia que prohibiera la discriminación racial directa e indirecta, de conformidad con la Convención, y que incluyera, entre otras cosas, todos los motivos de discriminación prohibidos que se especificaban en el artículo 1<sup>18</sup>.

#### **2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

14. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las disposiciones de la Ley de Prevención del Terrorismo de 2006, incluidas las modificaciones de 2014, que ampliaron la definición de terrorismo a los efectos de incluir actos tales como “perturbar el orden público” o “sembrar la discordia” y la difusión en Internet de textos que “apoyen o difundan ideas” de grupos terroristas. Preocupaba en particular al Comité que esa definición lata de terrorismo formara parte de un conjunto más amplio de medidas de seguridad, como el ejercicio de facultades de aprehensión y detención por la policía y los servicios de inteligencia. El Comité recomendó que Jordania revisara la Ley de Prevención del Terrorismo a fin de que la definición de terrorismo y de actos de terrorismo fuera conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las normas internacionales<sup>19</sup> y que suprimiera el Tribunal de Seguridad del Estado<sup>20</sup>. El Comité contra la Tortura y el equipo en el país reiteraron las mismas preocupaciones<sup>21</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>22</sup>**

15. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información de que el Estado parte había llevado a cabo varias ejecuciones entre 2014 y 2017, poniendo término a la moratoria *de facto* que regía desde abril de 2007. El Comité recomendó que Jordania asegurase que la pena de muerte se limitara exclusivamente a los más graves delitos, que abarcaban el homicidio intencional, y que considerase la posibilidad de restablecer la moratoria respecto de la pena de muerte<sup>23</sup>. El equipo en el país y el ACNUDH expresaron las mismas preocupaciones<sup>24</sup>.

16. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la falta de disposiciones claras que garantizaran el carácter absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura y recomendó que se incorporase en la legislación el principio de la prohibición absoluta de la tortura y se garantizase su estricta aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura<sup>25</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó las mismas preocupaciones<sup>26</sup>.

17. El Comité contra la Tortura estaba alarmado por varios casos de muerte de detenidos en 2015, a saber, Ibrahim Abdullah El-Kadri, Omar El-Naser y Abdullah El-Zoabi. Le preocupaba también que el caso de Sultan Alkhatatbi, que había fallecido en el centro de detención de Jandawil en 2013, siguiera pendiente, a pesar del tiempo transcurrido desde su remisión al Tribunal de la Policía<sup>27</sup>.

18. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que la tortura no se considerase un delito grave y que las penas que llevaba aparejadas no se ajustaran a la gravedad de los actos y pudieran ser objeto de amnistía y de prescripción. Instó a Jordania a que adoptara una definición de tortura que incluyera todos los elementos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura, asegurara que la tortura fuera considerada un delito grave, que las sanciones que se impusieran al respecto fueran proporcionales a la gravedad de ese delito, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención, y que el delito no pudiera ser objeto de amnistía ni de indulto<sup>28</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que no existía un mecanismo independiente para recibir y tramitar denuncias de tortura o malos tratos, así como el reducido número de casos de esa índole que habían dado lugar a investigaciones y procesamientos<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura planteó las mismas preocupaciones<sup>30</sup>.

20. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación las denuncias de malos tratos a personas con discapacidad en “refugios”, incluidos casos de maltrato físico y psicológico, que equivalían a tortura y tratos crueles y degradantes<sup>31</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Jordania modificara la Ley de Prevención de la Delincuencia con objeto de poner fin a la práctica de la detención administrativa<sup>32</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>33</sup>**

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con agrado que la Comisión Real para el Desarrollo del Poder Judicial y el Fomento del Estado de Derecho había revisado el marco de los procedimientos judiciales para asegurar el derecho a un juicio imparcial. Así, había preparado modificaciones de las leyes y reglamentos, incluido el artículo 208 del Código Penal, para establecer el derecho a la representación jurídica de los acusados de delitos castigados con penas de diez años de prisión o más<sup>34</sup>.

23. No obstante, la Ley de Prevención de la Delincuencia de 1954 otorgaba a los gobernadores administrativos la facultad de mantener detenidas a las personas por períodos prolongados con pocas posibilidades de recurrir ante un tribunal. Existía preocupación por el hecho de que la Ley autorizaba al gobernador de cualquier Estado a dictar una orden de detención contra cualquier mujer que presuntamente estuviera en peligro o amenazada. No había ningún procedimiento judicial claro para que las mujeres detenidas de esta manera obtuvieran su puesta en libertad<sup>35</sup>.

24. El equipo en el país declaró que continuaba la práctica de la detención, ya que presuntamente 455 mujeres habían sido detenidas en febrero de 2018<sup>36</sup>, 179 de las cuales bajo detención administrativa; en su mayoría eran no nacionales de Jordania sin permiso de residencia, mientras que solo 18 estaban detenidas con fines de protección. Al parecer todas esas mujeres habían sido enviadas al Centro Correccional y de Rehabilitación de Al Jwaideh, junto con otras mujeres condenadas<sup>37</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de lo que calificó de obstáculos que impedían el acceso de las mujeres a la justicia, en particular el conocimiento limitado que tenían las mujeres de sus derechos y las barreras lingüísticas con que tropezaban las mujeres que deseaban reivindicar sus derechos, en particular las mujeres migrantes y refugiadas<sup>38</sup>.

26. El Comité recomendó que Jordania eliminara el sistema de la *kafala* y velara por que las trabajadoras domésticas migrantes tuvieran acceso efectivo a la justicia, entre otras cosas garantizando su seguridad y residencia mientras estuvieran en curso los procedimientos legales, y que proporcionara un número suficiente de centros de acogida para víctimas de abusos y explotación y procurase que abarcaran todo el territorio de Jordania<sup>39</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>40</sup>

27. El ACNUDH señaló que la libertad de expresión y de opinión había sufrido un grave retroceso durante el período sobre el que se informa y que el marco jurídico que regía los medios de comunicación, consistente en más de 20 leyes y reglamentos, carecía de claridad y con frecuencia era eclipsado por la Ley de Prevención del Terrorismo, que presuntamente se estaba utilizando para criminalizar a los periodistas. La oficina regional del ACNUDH insistió en que era necesario modificar la legislación sobre los medios de comunicación para mantener la libertad de los medios sociales y eliminar la censura y las sanciones penales a los periodistas<sup>41</sup>.

28. El equipo en el país comunicó que al parecer como mínimo 11 periodistas habían sido detenidos en 2016, mientras que en 2017 se habían denunciado 3 detenciones. Alentó a Jordania a adoptar nuevas disposiciones legislativas y de política para asegurar el derecho a la reunión pacífica y que las organizaciones de la sociedad civil pudieran actuar libremente y tuvieran acceso a la financiación, entre otras cosas modificando la ley y los reglamentos pertinentes que exigían una autorización previa para recibir financiación<sup>42</sup>.

29. El ACNUDH observó que el espacio para la sociedad civil y los sindicatos se había restringido. Observó con agrado la Ley de Reuniones Públicas de 2011, cuya finalidad era facilitar las reuniones pacíficas. Sin embargo, señaló que en varios casos se había negado autorización a la sociedad civil para organizar actos y celebrar seminarios públicos. En 2015 y 2016, al parecer se había negado la autorización para aproximadamente 60 actos que se proponía organizar la sociedad civil. El ACNUDH también expresó preocupación por las restricciones relativas a la financiación de la sociedad civil y la práctica de que las autoridades de seguridad citaran a representantes de la sociedad civil a entrevistas con fines de investigación<sup>43</sup>.

30. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias efectuó una visita a Jordania en septiembre de 2013. Felicitó a Jordania por su compromiso con la diversidad religiosa y señaló el ambiente positivo de tolerancia que había observado, en particular entre los musulmanes y los cristianos. La tolerancia interreligiosa existente era el resultado de los esfuerzos que estaban realizando muchas instituciones, como las escuelas, las universidades, los medios de comunicación, la administración pública y el parlamento nacional<sup>44</sup>.

31. Sin embargo, el Relator Especial recomendó, entre otras cosas, que Jordania reuniera datos fidedignos y proporcionara información estadística sobre el panorama religioso del país para luchar contra la discriminación; eliminara la categoría de “religión” de las tarjetas de identidad, como sucedía en el caso de los pasaportes jordanos; y velara por que las leyes que regían los asuntos relacionados con el estatuto personal fueran inclusivas y no discriminatorias. También señaló que los miembros de comunidades religiosas no registradas, como los bahaíes y los musulmanes que se habían convertido a otra religión o creencia, debían recibir un trato basado en la igualdad<sup>45</sup>.

32. El equipo en el país observó con agrado que el parlamento había hecho esfuerzos significativos para consultar e incluir a la sociedad civil en las iniciativas de adopción de decisiones y formulación de políticas, particularmente con respecto a la aprobación de la resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad y en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>46</sup>.

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación porque, al parecer, el material electoral era rara vez accesible para las personas ciegas o las personas con discapacidad intelectual, y a menudo las mesas electorales no eran físicamente accesibles. También le preocupaba la información relativa al bajo número de personas con discapacidad que postulaban a cargos públicos<sup>47</sup>.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por las dificultades denunciadas que seguía experimentando la numerosa población de origen palestino con respecto a su participación en los procesos políticos y de adopción de decisiones, como su representación insuficiente observada en los órganos de adopción de

decisiones, e instó a Jordania a aumentar la participación de jordanos de origen palestino en la vida política, entre otras vías mediante la aplicación de medidas especiales<sup>48</sup>.

35. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) señaló que en 2003 Jordania había adoptado su primer sistema de cuotas parlamentarias para mujeres, de modo que se había aumentado la representación de mujeres en el parlamento de 6 escaños en 2003 a 15 escaños en 2016. La cuota del 25% también se aplicó a los consejos municipales. Los datos indicaban que, a pesar de las cuotas, las mujeres jordanas seguían estando insuficientemente representadas en la vida política<sup>49</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>50</sup>**

36. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, visitó Jordania del 28 de enero al 4 de febrero de 2016, por invitación del Gobierno. Reconoció los esfuerzos que había hecho Jordania para prevenir y combatir la trata de personas, que se ponían de manifiesto en el establecimiento del Comité Nacional de Lucha contra la Trata, la Unidad de Lucha contra la Trata en el Departamento de Seguridad Pública y el refugio de Karama para las víctimas de la trata. Con arreglo a las leyes laborales los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores domésticos, estaban protegidos, se prevenían inspecciones de trabajo a las empresas y los hogares y las agencias de empleo estaban reguladas<sup>51</sup>.

37. La Relatora Especial expresó preocupación por la percepción de que la trata de personas en Jordania guardaba principalmente relación con la explotación laboral de extranjeros, soslayando otras formas de trata como la que se realizaba con fines de explotación sexual, mendicidad y trasplante de órganos, que afectaba a los jordanos, los migrantes y la población de refugiados y solicitantes de asilo<sup>52</sup>. Análogamente, la tasa de enjuiciamientos de casos de trata seguía siendo muy baja debido a la falta de claridad de las leyes de lucha contra la trata, lo cual perpetuaba la impunidad de los culpables e impedía el acceso de las víctimas a la justicia. La Relatora Especial también expresó preocupación por la posibilidad de que la permanencia de las víctimas de la trata en refugios fuera equivalente a una detención<sup>53</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también expresó su grave preocupación por el alcance de la trata de mujeres y niñas, en particular los casos frecuentes de niñas sirias que eran atraídas hacia la prostitución mediante promesas falsas de matrimonio y de una vida mejor. El Comité instó a Jordania a modificar la definición inadecuada de “trata de personas” de la Ley de Prevención de la Trata de Personas (2009) y recomendó que investigara, enjuiciara y sancionara adecuadamente todos los casos de trata de personas, especialmente de mujeres y niñas<sup>54</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado porque miles de niños, principalmente varones, continuaban trabajando en el comercio al por mayor y minorista y en el sector agrícola, y porque el trabajo infantil era muy frecuente entre los refugiados sirios, y porque algunas niñas que trabajaban como empleadas domésticas se enfrentaban a condiciones difíciles y estaban muy expuestas a sufrir abusos físicos y sexuales. El Comité instó a Jordania a actuar con mayor celeridad para eliminar el trabajo infantil, dar prioridad a poner fin a la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, en particular las niñas que trabajaban como empleadas domésticas, y asegurarse de que se iniciaran procedimientos judiciales contra las personas que explotaban económicamente a niños<sup>55</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>56</sup>**

40. ONU-Mujeres señaló que en virtud de la legislación vigente las mujeres jordanas no podían transmitir la ciudadanía a sus hijos o cónyuges. A partir de enero de 2015, los hijos de madres jordanas y de padres no jordanos podían solicitar una tarjeta de identificación especial que les permitía obtener ciertas prestaciones gubernamentales subvencionadas, como la enseñanza media gratuita y la atención de la salud. En virtud de una decisión del Ministro del Interior de 9 de noviembre de 2014, los hijos adultos de madres jordanas y de padres no jordanos podían obtener gratuitamente permisos de trabajo, aunque con un orden de prioridad menor que el de los ciudadanos jordanos a la hora de optar a un empleo<sup>57</sup>.

41. El equipo en el país expresó preocupación por la práctica del matrimonio infantil, incluso entre la población refugiada<sup>58</sup>. Mientras que la edad mínima para contraer matrimonio estaba fijada en 18 años, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, el ordenamiento jurídico del país permitía, en circunstancias excepcionales y a discreción de un juez de un tribunal islámico, el matrimonio de menores de entre 15 y 18 años<sup>59</sup>. A pesar de las revisiones de la Ley del Estatuto Personal efectuadas en 2001 y 2010, no se había producido ninguna disminución significativa de la tasa de matrimonios infantiles. Según estudios realizados por el Consejo Superior de Población en 2017, los datos indicaban un incremento de la proporción de matrimonios de mujeres menores de 18 años en el período 2011-2015, durante el cual la tasa había aumentado del 12,6% del total de matrimonios registrados en 2011 al 13,3% en 2014. En 2015, el porcentaje total de mujeres casadas menores de 18 años era del 18%; de ellas, el 11,6% eran jordanas, el 43,7% eran sirias y el 13,5% eran de otras nacionalidades. En 2017, los organismos de las Naciones Unidas habían apoyado una amplia campaña de concienciación sobre los peligros del matrimonio precoz para la salud del niño y sobre su impacto en la sociedad<sup>60</sup>.

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Jordania que derogara el artículo 12 de la Ley del Estatuto Personal para que las personas con discapacidad pudieran, al igual que las demás personas, ejercer su derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno<sup>61</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

43. El equipo en el país señaló que Jordania manifestaba su compromiso con la Agenda 2030 y con el fortalecimiento de la protección de la identidad cultural promoviendo y compilando diversos tipos de conocimientos tradicionales, con el objetivo a largo plazo de contribuir a una sociedad multicultural en la que se valorara, respetara y fomentara la diversidad cultural<sup>62</sup>.

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>63</sup>

44. El equipo en el país señaló que las modificaciones de la Ley del Trabajo que el Gobierno había aprobado en 2010 aún no habían sido ratificadas por el parlamento<sup>64</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que, si bien en virtud de la Ley núm. 26 de 2010 la nacionalidad jordana dejaba de ser un requisito para afiliarse a sindicatos y organizaciones de empleadores, los miembros fundadores y tal vez incluso los dirigentes sindicales debían ser nacionales jordanos<sup>65</sup>. Mientras que el Pacto de Jordania había abierto ciertas oportunidades para que un número limitado de sirios obtuvieran permisos de trabajo en sectores específicos, muchos todavía se veían privados de su derecho al trabajo<sup>66</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación porque no se hacían cumplir sistemáticamente las leyes y políticas laborales para proteger a los empleados domésticos extranjeros, tal como se indicaba en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas en 2016. El Comité seguía estando profundamente preocupado por el hecho de que los trabajadores domésticos extranjeros continuaran viéndose sometidos a condiciones de trabajo abusivas y de explotación, entre las que cabía mencionar el impago de los salarios, las largas jornadas laborales, la confiscación de sus pasaportes, las restricciones a su libertad de circulación, las agresiones físicas y verbales y la explotación sexual. También le preocupaba el hecho de que, al parecer, algunos trabajadores domésticos extranjeros que habían tratado de denunciar abusos a la policía habían sido entregados a sus empleadores, encarcelados o expulsados<sup>67</sup>. El Comité de Derechos Humanos planteó inquietudes similares<sup>68</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>69</sup>

46. El equipo en el país alentó a Jordania a ampliar el acceso al Fondo Nacional de Asistencia y otros servicios de que disponían los nacionales jordanos a los residentes de larga duración en Jordania, incluidos los que originalmente habían sido desplazados de

Gaza, independientemente de su condición jurídica y sin perjuicio de sus derechos reconocidos por el derecho internacional<sup>70</sup>.

47. El equipo en el país observó que si bien en los años más recientes se había ampliado la cobertura del sistema de seguridad social, los trabajadores del sector informal, que representaban aproximadamente el 44% del total de la fuerza de trabajo, aún no habían sido incorporados en los cuatro mecanismos de seguridad social existentes. Aunque Jordania había establecido varios programas de protección social, que abarcaban subvenciones y servicios sociales, todavía no existía una estrategia global de protección social<sup>71</sup>.

48. Para resolver esa deficiencia, el equipo en el país observó que Jordania había anunciado su proyecto de elaborar un plan nacional de protección social y reducción de la pobreza para el período 2018-2022. El 12 de febrero de 2014, Jordania había ratificado el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) de la OIT. Con todo, aún no se había logrado a nivel nacional la aplicación progresiva de las normas mínimas de seguridad social contenidas en el Convenio<sup>72</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que, de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Jordania intensificara sus esfuerzos por elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad, en particular para apoyar su derecho a la integración social y la autosuficiencia, de conformidad con el compromiso voluntario contraído por Jordania en el marco del examen periódico universal realizado en 2013<sup>73</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que, debido a la indefinición de su condición jurídica, muchas familias palestinas vivieran en Jordania en condiciones de pobreza, sin poder acceder al Fondo Nacional de Asistencia ni a otros servicios básicos gratuitos<sup>74</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>75</sup>

51. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, que emprendió una visita oficial a Jordania del 11 al 16 de marzo de 2014, recomendó que Jordania aprobara una ley general sobre el agua en la que se reconocieran los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos, tanto ciudadanos como no ciudadanos sin discriminación; diera prioridad al abastecimiento de agua para fines personales y domésticos por encima de otros usos; acelerase los esfuerzos para hacer efectiva la cooperación regional e internacional con respecto a las aguas transfronterizas; y estableciera mecanismos sólidos e independientes de rendición de cuentas para asegurar que todas las partes, incluido el sector privado, respetaran plenamente los derechos humanos al agua potable y el saneamiento<sup>76</sup>.

52. El equipo en el país observó con agrado que el Consejo Superior de Salud había formulado una estrategia nacional para el sector de la salud para el período 2015-2019, de conformidad con los objetivos fijados en la Agenda Nacional para Jordania 2015-2025 que se había elaborado para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El equipo en el país también observó que, mediante la aprobación de la estrategia “Agua para Todos”, el Gobierno se había comprometido a mejorar el acceso al agua. No obstante, preocupaba al equipo en el país que según el censo de 2015 solo el 55% del total de habitantes y el 68% de los jordanos estaban cubiertos como mínimo por un plan de seguros de salud<sup>77</sup>.

53. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba profundamente preocupado por la práctica de esterilizar a las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, a pesar de que la fetua dictada en la decisión núm. 194-02 de 2014 prohibía esta práctica, e instó a Jordania a poner fin a la práctica de la esterilización sin el consentimiento libre e informado de la persona afectada<sup>78</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la tipificación del aborto, salvo cuando la vida o la salud de la mujer o la

niña embarazada estuviera en peligro, y por el hecho de que esto obligara a las mujeres, en particular a las que vivían en las zonas rurales, a recurrir a abortos ilegales o en condiciones peligrosas<sup>79</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>80</sup>

55. El equipo en el país elogió los esfuerzos del Ministerio de Educación para otorgar un acceso equitativo a la educación a todos los niños, independientemente de su nacionalidad o de su condición jurídica. De especial importancia en esa esfera fueron los decretos dictados para lograr la matriculación de todos los niños en el curso escolar 2017/18, independientemente de su situación, con inclusión de los niños que quedaban exentos del pago de matrícula y de la compra de libros de texto. El número de escuelas con dos turnos de clases había aumentado de 197 a 207 escuelas en las comunidades de acogida y a 47 en los campamentos<sup>81</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también observó con agrado que se había alcanzado la paridad entre los géneros en la enseñanza primaria y que los índices de matriculación de las alumnas en la enseñanza secundaria y superior eran más elevados que los de los alumnos<sup>82</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño, al tiempo que observaba algunos acontecimientos positivos, expresó preocupación por el hecho de que los niños no jordanos, entre ellos los hijos de madres jordanas y padres no jordanos, así como los hijos de padres de origen palestino a los que se había retirado la nacionalidad jordana, fueran a veces víctimas de prácticas discriminatorias en relación con la asistencia a las escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria, y no tuvieran derecho a la educación pública gratuita<sup>83</sup>.

58. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que, a pesar de los esfuerzos realizados para combatirlos, en particular el establecimiento de una sección de género en el Ministerio de Educación, parecían persistir estereotipos discriminatorios bien arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y de los hombres en la familia y en la sociedad, lo cual afectaba negativamente las perspectivas educacionales de las mujeres y las niñas<sup>84</sup>.

59. La UNESCO observó con agrado que Jordania había dado acogida a más de 645.000 refugiados registrados oficialmente por el ACNUR y alentó al país a proseguir sus esfuerzos para asegurar la protección de los refugiados y la prestación de asistencia a estos y para que ningún niño se viera privado de servicios de educación<sup>85</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>86</sup>

60. El equipo en el país declaró que, a pesar de las iniciativas legislativas y de la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en relación con la participación política de las mujeres, los datos indicaban que las mujeres jordanas seguían estando insuficientemente representadas en la vida política<sup>87</sup>. En agosto de 2015, la cámara baja del parlamento había aprobado una ley que regulaba la actividad de los partidos políticos<sup>88</sup>. Aunque la nueva ley había reducido el umbral para el número de miembros fundadores a 150, había eliminado las cuotas aplicables a las mujeres y los jóvenes, lo cual indicaba un retroceso en la promoción de la participación de las mujeres en los partidos políticos<sup>89</sup>.

61. ONU-Mujeres observó que el Director del Departamento de Protección de la Familia de la Dirección de Seguridad Pública había señalado un incremento del número de casos de violencia doméstica de que se había ocupado, dado que se habían registrado 3.649 casos en 2017 en comparación con 3.528 en 2016<sup>90</sup>.

62. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Jordania: a) reforzara su marco legal para la protección de la mujer contra la violencia doméstica modificando el artículo 292 del Código Penal para tipificar la violación marital y eliminar las circunstancias atenuantes de los crímenes de honor; y b) revisara su política de custodia protectora y tomara todas las medidas que correspondieran para garantizar que la mujer que huyera de la violencia doméstica encontrara refugio y apoyo sin menoscabo de su libertad<sup>91</sup>. Otros tres Comités hicieron recomendaciones similares<sup>92</sup>.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el hecho de que siguieran vigentes los artículos 97 a 99 y 340 del Código Penal, que eximían de responsabilidad penal a los violadores si se casaban con la víctima durante al menos cinco años, y prevenían penas reducidas en determinadas circunstancias para los autores de delitos denominados “de honor”<sup>93</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Jordania estableciera sin demora una estrategia amplia para modificar o eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminaban a la mujer<sup>94</sup>.

## 2. Niños<sup>95</sup>

64. El Comité de los Derechos del Niño instó a Jordania a eliminar la clasificación discriminatoria de los hijos como “ilegítimos” o como “víctimas de una relación lasciva”, y a adoptar una estrategia proactiva y amplia para eliminar *de jure* y *de facto* la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos de niños en situación de desventaja o marginación<sup>96</sup>.

65. El Comité expresó su profunda preocupación por la práctica generalizada en Jordania del matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, que muchas veces equivalían a la venta de niños. Le preocupaban también en particular los informes de que se enviaba a Jordania a niñas iraquíes a veces no mayores de 11 años para contraer los llamados matrimonios *muta 'a*, en que la familia de la niña recibía un pago mientras que el “marido” podía abusar sexualmente de ella y explotarla y el matrimonio terminaba en una fecha prefijada. Se había denunciado también que los “maridos” habían entregado por la fuerza a algunas de esas niñas a grupos dedicados a la trata de personas<sup>97</sup>.

66. El Comité estaba preocupado por el hecho de que a menudo los hijos de madres solteras fueran internados en instituciones y recomendó que Jordania prestara apoyo a las madres solteras para que pudieran ocuparse de sus hijos, y que llevara a cabo campañas de sensibilización para eliminar el estigma asociado al embarazo fuera del matrimonio. Instó a Jordania a velar por que no se detuviera ni privara de libertad a ningún niño de la calle<sup>98</sup>.

67. El Comité instó a Jordania a prohibir explícitamente y tipificar como delito el reclutamiento y la utilización en hostilidades de menores de 18 años por las fuerzas armadas y por grupos armados no estatales y el reclutamiento y la utilización de niños por las empresas de seguridad, y a garantizar que el reclutamiento ilícito de niños por las fuerzas armadas y los grupos armados estuviera tipificado como delito, con independencia de que tuviera lugar en tiempo de paz o de guerra<sup>99</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>100</sup>

68. El equipo en el país acogió con agrado la decisión núm. 194-02 de 2014 de la institución responsable de emitir los dictámenes religiosos, por la que se prohibía practicar la esterilización forzosa a jóvenes con discapacidad y se determinaba la responsabilidad que tenía la sociedad de hacerse cargo de ellas. Sin embargo, expresó preocupación por las leyes nacionales que contenían disposiciones discriminatorias para las personas con discapacidad<sup>101</sup>.

69. El ACNUDH señaló que, a pesar de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en marzo de 2008, seguía habiendo preocupación por la accesibilidad de los edificios públicos y privados, como escuelas, hospitales y otras instituciones que prestaban servicios a personas con discapacidad<sup>102</sup>.

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Jordania modificara su legislación para prohibir explícitamente la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos e impusiera sanciones en caso de incumplimiento<sup>103</sup>.

#### 4. Minorías y pueblos indígenas

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Jordania velara por que los domari/romaníes pudieran ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>104</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>105</sup>

72. El ACNUR encomió a Jordania por sus esfuerzos por seguir promoviendo la protección y la asistencia humanitaria a los refugiados sirios y otros refugiados en su territorio y observó que Jordania no solo había cumplido lo esencial de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, sino que al hacerlo había desempeñado un papel decisivo para establecer un paradigma nuevo y potente de la cooperación internacional para responder a crisis humanitarias<sup>106</sup>.

73. ONU-Mujeres comunicó que se estimaba que 297.418 refugiadas sirias, que representaban el 45,3% de los refugiados sirios registrados en Jordania, presentaban diferentes necesidades humanitarias y de protección, como un mayor riesgo de padecer violencia sexual y de género y de matrimonios precoces. Los casos registrados de matrimonios infantiles habían aumentado de 10.866 a 10.907 en 2016<sup>107</sup>.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la información según la cual, al parecer, se denegaba la entrada en Jordania a refugiados palestinos procedentes de la República Árabe Siria y porque seguían saliendo a la luz casos de devolución<sup>108</sup>.

75. El equipo en el país también señaló que la gran mayoría de refugiados palestinos registrados en Jordania por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente eran ciudadanos jordanos, a quienes la ley reconocía el derecho de trabajar y de tener pleno acceso a los servicios gubernamentales. No obstante, aproximadamente 158.000 refugiados palestinos que habían huido de Gaza a raíz del conflicto de 1967 no poseían la nacionalidad jordana y se topaban con restricciones para acceder a los servicios públicos<sup>109</sup>.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las denuncias de que los refugiados y solicitantes de asilo sirios y sus hijos continuaban siendo vulnerables a la apatridia, la explotación y los malos tratos, e instó a Jordania a que adoptara medidas para prevenir la apatridia, protegiera a las personas vulnerables contra la explotación y los malos tratos, velara por que se inscribieran debidamente los nacimientos de los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo sirios y les facilitara los documentos de identidad necesarios<sup>110</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su profunda preocupación por los informes que afirmaban que los niños refugiados sirios estaban siendo reclutados en los campamentos de refugiados del Estado parte por grupos armados sirios y estaban siendo utilizados en combate y en funciones de apoyo<sup>111</sup>. El Comité contra la Tortura también expresó preocupación por las condiciones de vida en los campamentos de refugiados, que podían constituir malos tratos<sup>112</sup>.

#### 6. Apátridas

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba profundamente preocupado por la continuación de la práctica denunciada de retirar la nacionalidad a personas de origen palestino del Territorio Palestino Ocupado, e instó a Jordania a poner fin a la retirada de la nacionalidad a esas personas y devolver la nacionalidad a quienes se hubieran visto afectados por esa práctica<sup>113</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura plantearon inquietudes similares<sup>114</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Jordan will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/JOIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/JOIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.29, 120.1–120.22 and 120.28–120.30.
- <sup>3</sup> See United Nations country team submission for the universal periodic review of Jordan, para. 1 and Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) submission for the universal periodic review of Jordan, para. 1.
- <sup>4</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, para. 17.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>6</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 58.
- <sup>7</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 66.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>9</sup> See OHCHR submission, para. 2.
- <sup>10</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Jordan, p. 3.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.1–118.8, 118.10–118.18, 118.20–118.21, 118.26–118.28, 118.34, 118.38, 118.47, 118.105–118.106 and 119.1.
- <sup>12</sup> See A/HRC/25/9, paras. 118.6 (Viet Nam) and 118.12 (Ukraine).
- <sup>13</sup> See United Nations country team submission, para. 3, and OHCHR submission, para. 5.
- <sup>14</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 64.
- <sup>15</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, para. 32.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.35 and 118.65.
- <sup>17</sup> See United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>18</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, para. 9.
- <sup>19</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, paras. 12–13.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>21</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, paras. 35–38, and United Nations country team submission, para. 7.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.110, 118.37, 118.54, 119.5–119.6, 120.27 and 120.31.
- <sup>23</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, paras. 14–15.
- <sup>24</sup> See OHCHR submission, para. 12.
- <sup>25</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, paras. 11–12.
- <sup>26</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, paras. 16–17.
- <sup>27</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, para. 25.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, paras. 9–10.
- <sup>29</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, para. 17.
- <sup>30</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, para. 34.
- <sup>31</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 31.
- <sup>32</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, para. 19.
- <sup>33</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.42, 118.56–118.57 and 118.60–118.64.
- <sup>34</sup> See United Nations country team submission, para. 11.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>36</sup> According to a statement issued by the Director of the Transparency and Human Rights Office at the Public Security Directorate on 7 February 2018. See <http://menafn.com/arabic/1096444077/>-الأردن-تطبيق-استخدام-الإسوار-الإلكترونية-في-أذار
- <sup>37</sup> See United Nations country team submission, para. 12.
- <sup>38</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 23.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 46.
- <sup>40</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.66–118.81, 118.94, 119.8–119.12 and 120.32–120.34.
- <sup>41</sup> See OHCHR submission, para. 17.
- <sup>42</sup> See United Nations country team submission, para. 18.
- <sup>43</sup> See OHCHR submission, para. 18.
- <sup>44</sup> A/HRC/25/58/Add.2.
- <sup>45</sup> *Ibid.*
- <sup>46</sup> See A/HRC/25/9, para. 118.94 (Lebanon).
- <sup>47</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 57.
- <sup>48</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, paras. 14 (d) and 15 (d).
- <sup>49</sup> See United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN-Women) submission for the universal periodic review of Jordan, para. 8. <http://sigi-jordan.org/ar/?p=3445>
- <sup>50</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/9, para. 118.54.
- <sup>51</sup> A/HRC/32/41/Add.1, para. 84.

- <sup>52</sup> Ibid, para. 85.
- <sup>53</sup> Ibid, para. 87.
- <sup>54</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, paras. 35–36.
- <sup>55</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, paras. 57–58.
- <sup>56</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.107 and 118.55.
- <sup>57</sup> See UN-Women submission, para. 12.
- <sup>58</sup> See United Nations country team submission, para. 20.
- <sup>59</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 56.
- <sup>60</sup> See United Nations country team submission, para. 20.
- <sup>61</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 44.
- <sup>62</sup> See United Nations country team submission, para. 21.
- <sup>63</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.95–118.100 and 118.102.
- <sup>64</sup> See United Nations country team submission, para. 23.
- <sup>65</sup> See ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation adopted in 2014, available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3189258](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3189258).
- <sup>66</sup> See United Nations country team submission, para. 24.
- <sup>67</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, paras. 20–21.
- <sup>68</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, para. 22.
- <sup>69</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.103–118.104 and 118.126.
- <sup>70</sup> See United Nations country team submission, para. 22.
- <sup>71</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>72</sup> Ibid.
- <sup>73</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, para. 52.
- <sup>74</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 49.
- <sup>75</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.23, 118.32, 118.101, 118.108 and 118.125.
- <sup>76</sup> See A/HRC/27/55/Add.2.
- <sup>77</sup> See United Nations country team submission, para. 27.
- <sup>78</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, paras. 35–36.
- <sup>79</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 47.
- <sup>80</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/25/9, para. 118.109.
- <sup>81</sup> See United Nations country team submission, para. 28.
- <sup>82</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 41.
- <sup>83</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 51.
- <sup>84</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Jordan, para. 13.
- <sup>85</sup> See UNESCO submission, para. 14.
- <sup>86</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.9, 118.19, 118.22, 118.25, 118.30–118.31, 118.33, 118.41, 118.43–118.46, 118.48–118.53, 118.82–118.93, 119.2–119.4, 119.7 and 120.23–120.26.
- <sup>87</sup> See UN-Women submission, para. 8, and A/HRC/25/9, para. 118.90 (Indonesia).
- <sup>88</sup> See A/HRC/25/9, para. 118.82 (Thailand), para.118.85 (Greece), para.118.87 (Rwanda), para.118.88 (Turkey), para.118.89 (Costa Rica), para.118.91 (Djibouti), para.118.92 (Malaysia) and para.118.93 (Maldives).
- <sup>89</sup> See United Nations country team submission, para. 30.
- <sup>90</sup> See UN-Women submission, para. 18.
- <sup>91</sup> See CCPR/C/JOR/CO/5, paras. 10–11.
- <sup>92</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 32, CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 30, and CAT/C/JOR/CO/3, paras. 39–40.
- <sup>93</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 33.
- <sup>94</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 30.
- <sup>95</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.24, 118.36, 118.39–118.40 and 118.58–118.59.
- <sup>96</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 16.
- <sup>97</sup> See CRC/C/OPSC/JOR/CO/1, para. 20.
- <sup>98</sup> See CRC/C/JOR/CO/4-5, para. 60.
- <sup>99</sup> See CRC/C/OPAC/JOR/CO/1, para. 20.
- <sup>100</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.111–118.116.
- <sup>101</sup> See United Nations country team submission, endnote 57.
- <sup>102</sup> See OHCHR submission, para. 24.
- <sup>103</sup> See CRPD/C/JOR/CO/1, paras. 11–12.
- <sup>104</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, para. 25.
- <sup>105</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/25/9, paras. 118.117–118.124 and 119.13.

<sup>106</sup> UNHCR submission, p. 2.

<sup>107</sup> See UN-Women submission, para. 27.

<sup>108</sup> CERD/C/JOR/CO/18-20, para. 16 (b).

<sup>109</sup> See United Nations country team submission, para. 22.

<sup>110</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, paras. 16–17.

<sup>111</sup> See CRC/C/OPAC/JOR/CO/1, para. 21.

<sup>112</sup> See CAT/C/JOR/CO/3, para. 13.

<sup>113</sup> See CERD/C/JOR/CO/18-20, paras. 14–15.

<sup>114</sup> See CEDAW/C/JOR/CO/6, para. 12. See also CAT/C/JOR/CO/3, para. 16.

---